

LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA: Debe estar vinculada y permitir la identificación del firmante de manera única, haber sido creada utilizando medios que el firmante pueda tener bajo su exclusivo control y estar vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

Identidad: seguridad de realizar la transacción con la persona deseada.

Autenticidad: firma electrónica avanzada tiene la misma validez legal que la firma manuscrita

Confidencialidad: al transmitir información sobre las partes.

Integridad: asegurar la capacidad de detectar si un documento firmado electrónicamente ha sido manipulado.

No repudio: de un documento firmado electrónicamente

LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA LE PERMITE TENER:

- a) Certeza y seguridad jurídica en cualquier transacción o documento.
- b) El mismo valor jurídico que la firma manuscrita
- c) Es admisible como prueba en juicio
- d) Prueba de la existencia de la voluntad de las partes a comprometerse

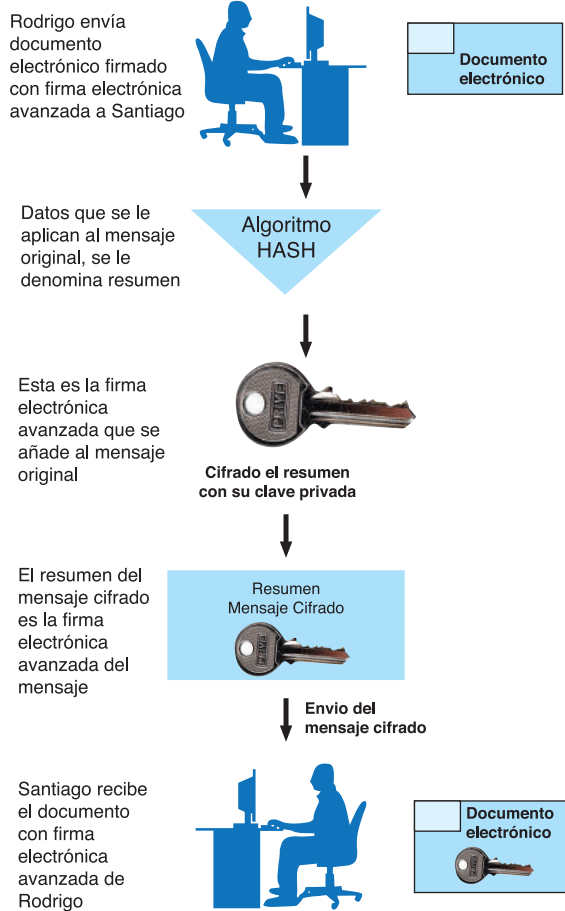
EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Adscrito al Ministerio de Economía, es el órgano competente del Estado para atribuir competencia a una persona, órgano, entidad pública o privada, para determinar que firmas electrónicas cumplen con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley, dicha determinación que se haga deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos. *(Art. 49 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas)*

NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA:



CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA



FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

11 Avenida 3-14, Zona 1.
 Tels.: 2253-4175 y 2253-4550
 www.rpsc.gov.gt

MISIÓN:

Autorizar, registrar e inscribir a prestadores de servicios de certificación para promover y facilitar el Comercio Electrónico a nivel global, regional y nacional, adoptando instrumentos técnicos y legales para brindar certeza y seguridad jurídica. Realizar auditorías e inspección de conformidad con la ley, a fin de verificar la operación de los prestadores de Servicios de Certificación registrados.

VISIÓN:

Ser una Institución de Autorización y Registro que presta servicios con calidad, responsabilidad, honestidad y eficiencia sobre la base legal que da el Decreto 47-2008 del Congreso de la República, velar por la actualización y modernización constante de la administración de los recursos humanos e informáticos.

POLÍTICA DE CALIDAD:

Velar por la mejora continua de los procesos y procedimientos que permitan, al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, brindar servicios eficientes de calidad en beneficio de los usuarios.

FUNCIONES PRINCIPALES EN RELACIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

(Art. 49 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas):

- Autorizar la actividad de los prestadores de servicios de certificación.
- Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación de su servicio.
- Realizar visitas de auditoría.
- Revocar o suspender la autorización para operar como Prestador de Servicio de Certificación.
- Solicitar la información pertinente para el ejercicio de sus funciones.
- Imponer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

- Ordenar la revocación de certificados cuando los emitan sin el cumplimiento de las formalidades legales.
- Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre la promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor, en los mercados atendidos por las prestadoras de servicios de certificación, debiéndose coordinar, según el caso, con las autoridades respectivas.
- Impartir instrucciones sobre el adecuado cumplimiento a las cuales deben sujetarse los prestadores de servicios de certificación.
- Emitir las regulaciones que considere basadas en normas, reglamentos, criterios o principios internacionalmente reconocidos.

SERVICIOS:

- Atención y asesoría personalizada al usuario
- Autorizar, inscribir y registrar a los prestadores de servicios de certificación
- Autorizar la ampliación de servicios de los prestadores de servicios de certificación.
- Emitir certificaciones de los prestadores de servicios de certificación autorizados por este Registro.
- Atención de solicitudes administrativas y judiciales de los prestadores de servicios de certificación autorizados.

COMERCIO ELECTRÓNICO:

Abarca los asuntos suscitados por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de otro medio similar.

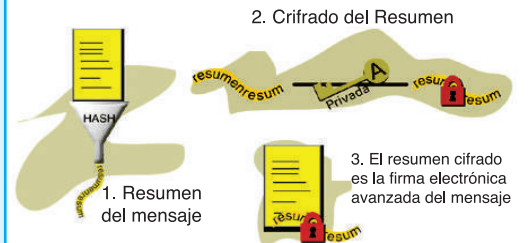
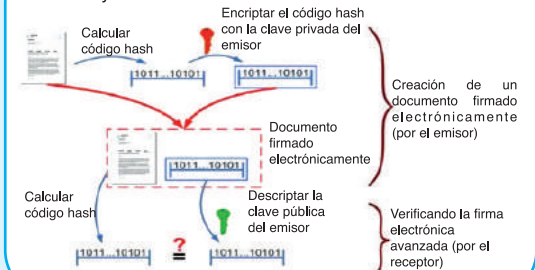
Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes:

- Toda actividad comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios.
- Todo acuerdo de distribución.
- Toda representación o mandato comercial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica. (Art. 2 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas).

Creando y verificando una firma electrónica avanzada



CERTIFICADO

Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma, usualmente emitido por un tercero diferente del originador y el destinatario. (Art. 2 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas)